

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO EL "ITSOEH", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ALICIA ASUNCIÓN GRANDE OLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LAMBDA TECHNOLOGIES BUSINESS SOLUTIONS S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LAMBDA TECHNOLOGIES, REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ RODRIGO SÁNCHEZ TREJO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Del "ITSOEH":

I.1. Que en su carácter de plantel educativo adscrito al Tecnológico Nacional de México participa en la prestación, desarrollo, coordinación y orientación de los servicios de educación superior tecnológica, en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada a distancia y mixta; así como de educación continua y otras formas de educación que determine el Tecnológico Nacional de México, con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo 2º, fracción I del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014.

I.2. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado Hidalgo, bajo la coordinación y supervisión académica y técnica del Tecnológico Nacional de México con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las Autoridades Educativas Federales y Estatales.

I.3. Que tiene como objeto, entre otros, el establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivo y social que coadyuve al desarrollo regional a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a los servicios y productos.

I.4. Que tiene como misión ser un Institución de Educación Superior Tecnológica, con Programas Educativos acreditados, que forma profesionistas creativos e innovadores, con sentido crítico, ético y participativo con competencias profesionales capaces de dar respuesta a las necesidades del entorno, que impulsa la investigación y la generación del desarrollo tecnológico con pleno respeto a la diversidad y con firme compromiso con la sociedad.

I.5. Que su Directora General la Mtra. Alicia Asunción Grande Olguín, es la Representante Legal de acuerdo a las facultades que se le otorgan en el Artículo 18 y 21, Fracción IX del Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del Decreto que creo al Instituto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de agosto de 2006 y quien acredita su personalidad con nombramiento que le fue otorgado por el C. Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, expedido de fecha 29 de julio de 2013.

I.6. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal y convencional, el ubicado en Paseo del Agrarismo No. 2000, Carretera Mixquiahuala-Tula Km. 2.5, Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, C.P. 42700.

II. De LAMBDA TECHNOLOGIES

II.1. Que es una persona moral Denominada Lambda Technologies Business Solutions S. de R.L. de C.V., regida por la legislación mexicana, identificada e inscrita ante el Sistema de Administración tributaria (SAT) con el RFC LTB1502211W3 cuya actividad preponderante la constituye el desarrollo de sistemas computacionales y consultoría de soluciones tecnológicas de la información y por tanto desarrollo, análisis, diseño, programación, implantación y distribución de sistemas de cómputo, desarrollo de software, diseño de páginas web, así como toda la compra venta relacionada con desarrollo de software, sistemas de cómputo y lo correspondiente a la asistencia técnica.

II.2. Que cuenta con la capacidad, preparación, infraestructura y equipos suficientes para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

II.3. Que su representante legal el Ing. José Rodrigo Sánchez Trejo cuenta con las facultades suficientes para obligarse en nombre de su representada.

II.4. Que tiene interés en celebrar el presente convenio para establecer las bases de colaboración entre las partes.

II.5. Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio fiscal Francisco Zarco No. 632, colonia Barrio Alto, perteneciente al Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

III. De las "PARTES":

III.1. Que el presente convenio marco de colaboración, así como los convenios específicos que del mismo deriven, se regirán por los términos y condiciones previstas en este instrumento jurídico.

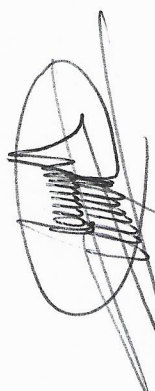
III.2. Que se reconocen recíprocamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio, y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.

III.3. Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este convenio de colaboración.

De conformidad con las anteriores declaraciones, las "PARTES" acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO



El objeto del presente convenio, es crear un marco de colaboración entre las "PARTES", para realizar conjuntamente actividades de desarrollo y estancia de prácticas profesionales por parte de los alumnos que cursan el último semestre de su educación universitaria con la finalidad de que pongan en práctica los conocimientos adquiridos durante su formación y obtengan experiencia para una mejor y rápida inserción laboral. Este proyecto será mediante la asesoría técnica o académica en los campos afines de interés para las "PARTES", cuyos compromisos y términos se definirán en el presente convenio específico.

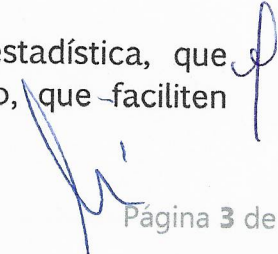
SEGUNDA. ALCANCES

Las "PARTES" acuerdan que los alcances del presente convenio involucran los aspectos que se detallan a continuación:



A. Intercambio de información.

Las "PARTES" acuerdan en intercambiar información técnica y estadística, que permita la realización del proyecto en materias del interés mutuo, que faciliten



su desarrollo en la planeación y diseño para los académicos y estudiantes, guardando siempre la secrecía necesaria frente a terceros.

B. Asesoría técnica o académica.

Esta colaboración se dará a petición expresa de las “PARTES” mediante acuerdo mutuo sobre los términos y las condiciones que regirán las asesorías, en cada caso concreto, según se establezca en el presente convenio específico de colaboración.

C) **Objetivo(s) del proyecto:** El objetivo de este marco de colaboración es realizar actividades que permitan el desarrollo y la estancia de prácticas profesionales por parte de los alumnos que cursan el último semestre de su matrícula curricular en el ITSOEH

1. Alcances. El proyecto estará dividido en una serie de actividades y en general cumplirán con los siguientes lineamientos:

- a. LAMBDA TECHNOLOGIES definirá y planteara sus necesidades de alumnado para el desarrollo de actividades y estancia de prácticas profesionales.
- b. El ITSOEH publicara a sus alumnos las necesidades y/o requerimientos solicitados por LAMBDA TECHNOLOGIES con la finalidad de que los alumnos puedan postularse para realizar sus prácticas profesionales en LAMBDA TECHNOLOGIES
- c. Los alumnos realizaran actividades que permitan poner en práctica los conocimientos adquiridos en su educación universitaria y que vayan acorde a su perfil profesional.
- d. Se generara un proyecto especificando los objetivos, alcances, desarrollo, conclusión y requerimientos que cumplirán durante la estancia de prácticas profesionales los alumnos.
- e. Se realizara un cronograma de entrega de actividades con la finalidad de dar cumplimiento y tener evidencia de las actividades realizadas durante la estancia de prácticas profesionales.

2. Lugar donde se desarrollará el proyecto, será en las Instalaciones de “LAMBDA TECHNOLOGIES”.

3. Vigencia del convenio: será la que se establece en la cláusula novena del presente convenio

Controversias. Cualquier controversia e interpretación generada de esta relación será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere en la cláusula Quinta.

4. Las demás que acuerden “PARTES”.

CUARTA. COMPROMISOS CONJUNTOS

Para la realización del objeto de este convenio, las “PARTES” se comprometen a:

- A. En todos los casos relacionados con la materia del presente convenio marco y de los convenios específicos, permitir al personal el acceso a sus instalaciones, y facilitar el uso de equipos, instrumentos y fuentes de información de acuerdo a su disponibilidad y condiciones de la operación para cumplir con las actividades previstas en las cláusulas primera, segunda y tercera de este convenio.
- B. Proporcionar los apoyos y coordinar la colaboración necesaria para el desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio marco.
- C. Promover los resultados obtenidos con el fin de buscar su difusión o su aplicación práctica, según sea el caso.

QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las “PARTES” designarán una Comisión Técnica integrada por los titulares de las siguientes áreas:

- 1.- Por el “ITSOEH”, los PE Ingeniería en Sistemas Computacionales, PE Ingeniería en Tecnologías de la Información y comunicaciones.
- 2.- Por “LAMBDA TECHNOLOGIES”, el departamento de Administración

Las personas antes citadas, serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con las atribuciones de la Comisión Técnica.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Elaborar el programa anual de las actividades, sancionado por las “PARTES” durante la vigencia del presente convenio.
- B. Reunirse por lo menos una vez al año para revisar el desarrollo del presente instrumento y de los convenios específicos de colaboración que al efecto se hayan celebrado.

- C. Decidir y recomendar, en su caso, la celebración de convenios específicos de colaboración en el marco del presente instrumento.
- D. Facilitar los canales de comunicación entre las “PARTES” para la realización de las actividades conjuntas.
- E. Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

Queda entendido que el personal que cada una de las “PARTES” asigne para colaborar en las actividades acordadas, será en todo momento dependiente de aquella que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral y de seguridad social entre el personal del “ITSOEH” con “LAMBDA TECHNOLOGIES”, ni viceversa, por lo que en ningún caso podrá considerarse a estas como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

Las “PARTES” se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información intercambiada, generada o acordada que se relacione con los proyectos y actividades derivadas del presente convenio, durante el tiempo que juzguen adecuado en cada caso particular, según la naturaleza de la información y el proyecto objeto del convenio específico de colaboración en cuestión.

OCTAVA. PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivos de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros; así como las coproducciones y su difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriban las “PARTES”, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas actividades. Las “PARTES” podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

En caso de existir un beneficio económico, deberá estipularse en forma clara la distribución del mismo, en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

NOVENA. VIGENCIA

El presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma por las “PARTES” y tendrá una vigencia de tres años, pudiendo prorrogarse por periodos iguales, si las “PARTES” así lo desean, y mediante la suscripción del instrumento jurídico respectivo.

La vigencia del presente instrumento es independiente de la establecida en los convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriban las “PARTES”, por lo que de concluir la vigencia de este convenio marco no afectara aquella señalada en los convenios específicos de colaboración.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las “PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en virtud de lo cual pudieran encontrarse impedidas para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto y alcances de este convenio.

En caso de interrupción de actividades por esta causa, las “PARTES” se comprometen a reiniciar sus actividades inmediatamente después de que las causas de fuerza mayor hayan desaparecido en la forma y términos que las mismas determinen.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de las “PARTES” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las “PARTES” podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento previo aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, las “PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

En el supuesto que se dé la terminación anticipada de este convenio, subsistirán los convenios específicos de colaboración que sobre el particular hayan suscrito las “PARTES” que se encuentren en ejecución hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las “PARTES”, mediante la firma del convenio modificadorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Las “PARTES” acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula Quinta.

Así mismo cualquier asunto que no esté expresamente previsto en el presente instrumento y las dudas que puedan surgir con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por escrito entre las “PARTES” en amigable composición, sin acudir a órgano jurisdiccional alguno.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las “PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares originales en Mixquiahuala Hidalgo a los 30 días del mes de Noviembre de 2017.

POR EL “ITSOEH”

Mtra. Alicia Asunción Grande Olguín
DIRECTORA GENERAL

POR “LAMBDA TECHNOLOGIES”

Ing. José Rodrigo Sánchez Trejo
REPRESENTANTE LEGAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRÁN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, Y POR OTRA PARTE, LAMBDA TECHNOLOGIES BUSINESS SOLUTIONS S. DE R.L. DE C.V, EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, CONSTANTE DE 9 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS AL CALCE DEL DOCUMENTO.